



CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR DE NEBO PÓLIZAS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN:	J – Alumnos G – Personal
TÍTULO DE PÓLIZA:	Prohibición de Intimidación, Novatadas, y Venganza
NO. DE ARCHIVO:	JDD GBEA
FECHA:	8 de Julio, 2015

TABLA DE CONTENIDO

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA
 2. DEFINICIONES
 3. PROHIBICIONES DE INTIMIDACIÓN, NOVATADAS, Y VENGANZA
 4. REPORTANDO
 5. INVESTIGACIÓN
 6. NOTIFICACIÓN A LOS PADRES
 7. DISCIPLINA
 8. DISEMINACIÓN DE LA PÓLIZA
 9. EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO
 10. DERECHOS DE LA PRIMERA ENMIENDA
-

1. Propósito y Filosofía

El Consejo de Educación está comprometido a proveer a todo alumno y empleados del Distrito con un lugar seguro, de aprendizaje y un ambiente de trabajo seguro. Intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas y venganza por reportar incidentes de intimidación, intimidación cibernética, acoso o novatada reduce la habilidad de salir adelante académicamente y reduce la habilidad de los empleados a cumplir sus responsabilidades del trabajo. Es más, intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas, y venganza puede afectar directamente la salud de un alumno o de un empleado y su bienestar, y puede que contribuya a ausencias excesivas, malestares físicos, angustia emocional y mental, y consecuencias psicológicas y sociales a largo plazo. El Consejo estimula a los educadores, empleados, alumnos, y a los padres a desarrollar procedimientos para parar y prevenir intimidación, novatadas, intimidación cibernética, acoso y venganza.

2. Definiciones

2.1 “Intimidación” significa cometer un acto intencionalmente o sabiendo que pone en peligro la salud física o la seguridad de un alumno o empleado con el propósito de crear temor o daño físico a la propiedad del alumno o empleado. Típicamente, intimidación es el comportamiento que intenta causar daño personal o angustia, existente en una situación o relación en la cual hay un desequilibrio de poder o fuerza, y pueda ser repetida a través del tiempo. La conducta descrita en esta póliza constituye intimidación, independientemente si la persona contra la cual se cometió la conducta directa, con consentimiento a, o consintió a la conducta.

2.1.1 “Intimidación Física” significa intimidación, como definida en la Sección 2.1 arriba, y involucra brutalidad de naturaleza física que pone en peligro la salud física y seguridad de un alumno o empleado que incluye, pero no es limitada a, empujar, agarrar, pellizcar, azotar, golpear, marcar, calistenia, moretear, dar shock eléctrico, picotear, meter el pie, pateando, pegando, poniendo una sustancia dañina en el cuerpo, exponiéndose a los elementos, o destruyendo propiedad. Intimidación puede involucrar: (a) consumir cualquier tipo de comida, licor, droga, o cualquier otra

sustancia; (b) otra actividad física que pone en peligro la salud física y seguridad de un alumno o empleado; (c) cualquier fuerza o acto obligado o actividad de cualquier naturaleza sexual o con connotación sexual, como demandar a una persona a quitarse artículos de ropa o exponerse o tocar áreas privadas del cuerpo; o (d) la obstrucción de libertad física de un alumno o empleado a moverse.

- 2.1.2 “Intimidación Psicológica”** significa intimidación, como definida en la Sección 2.1 arriba, e incluye, pero no es limitada a, alejar socialmente a un individuo, degradar o hacer comentarios sarcásticos, gestos, y participar en comentarios amenazadores o de comportamiento.
- 2.1.3 “Intimidación Escrita/Verbal”** significa intimidación, como definida en la Sección 2.1 arriba, e incluye pero no es limitada a, llamada de nombres, burlas groseras, esparcir rumores falsos, intimidación, comentarios sexuales, acoso, comentarios amenazadores o comportamientos amenazadores que sean comunicados verbalmente o escritos.
- 2.2 “Intimidación Cibernética”** significa usar el Internet, un teléfono celular, u otro dispositivo para mandar o hacer texto postal, vídeo, o una imagen intencionalmente o con conocimiento, o con imprudencia, que el texto, vídeo, o un imagen lastime, avergüence, intimide, acose, exprese agresión hacia, o amenace a un individuo, independientemente de que el individuo al que se haya dirigido, consentido a, o voluntariamente haya tenido acceso a la comunicación electrónicamente. Ejemplos incluyen, pero no están limitados a, mandar cosas groseras, vulgar, o imágenes o mensajes amenazando; información privada o sensible sobre la víctima; pretendiendo ser alguna otra persona para lastimar a una persona; comentarios groseros; mentiras; acechar; amenazas; extorsión; acoso; y transmisión de fotografías vergonzosas, poco gratas e inapropiadas, o videos.
- 2.3 “Hostigamiento”** significa comunicarse con otro individuo continuamente, en una manera objetivamente menospreciante o humillante, hechos que contribuyen a un ambiente de aprendizaje o de trabajo hostil para un individuo.
- 2.4 “Novatadas”**
- 2.4.1 “Novatadas”** significa sabiendo o intencionalmente cometiendo un acto que: (a) pone en peligro la salud física y la seguridad de un alumno o un empleado; (b) involucra brutalidad de naturaleza física como empujando, agarrando, pellizcando, azotando, golpear, marcación, calistenia, moretear, dar shock eléctrico, picoteando, metiendo el pie, pateando, pegando, poniendo una sustancia dañina en el cuerpo, exposición a los elementos, o destruyendo propiedad; (c) involucra consumir cualquier tipo de comida, licor, droga, o cualquier otra sustancia; (d) involucra otra actividad física que pone en peligro la salud física y seguridad de un alumno o empleado; (e) involucra cualquier fuerza o acto obligado o actividad de cualquier naturaleza sexual o con connotación sexual como demandar a una persona a quitarse artículos de ropa o exponerse o tocar áreas privadas del cuerpo; O (f) involucra la obstrucción de libertad física de un alumno o el movimiento de un empleado; Y:
- 2.4.1.1** Está hecho con el propósito de iniciar o de admisión a, afiliación con, ocupar un cargo en, o una condición para, membresía o aceptación, o continuar membresía o continuar ser aceptado, en cualquier escuela o equipo patrocinado por la escuela, organización, programa, o evento; O
- 2.4.1.2** Si la persona cometiendo el acto sabía que el alumno o empleado es miembro o candidato a miembro de un equipo patrocinado por la escuela, organización, programa, o evento en la cual la persona que cometió el acto pertenece o participa.

2.4.2 La conducta descrita aquí constituye novatadas, así sea que la persona contra quien la conducta es directamente cometida, dio consentimiento a, o tuvo consentimiento de la conducta.

2.5 “**Venganza**” significa un acto o comunicación intentada como venganza contra una persona para reportar intimidación o novatadas, o para influenciar inapropiadamente la investigación de o la respuesta de un reporte de intimidación o novatadas.

3. PROHIBICIÓN DE INTIMIDACIÓN, INTIMIDACIÓN CIBERNÉTICA, HOSTIGAMIENTO, NOVATADAS, Y VENGANZA

3.1 El Distrito Escolar de Nebo prohíbe la intimidación y el hostigamiento de alumnos o empleados por otros alumnos o empleados en la escuela/trabajo, estando en la escuela o en propiedad del Distrito, actividades y eventos relacionados con la escuela/trabajo, en un autobús de la escuela, en una parada de autobús de la escuela, o mientras el alumno o empleado esté en el trayecto de ida o de regreso de cualquiera de las cosas mencionadas anteriormente. El Distrito inculca que toda víctima de intimidación y todas las otras personas con conocimiento de intimidación, que reporten el incidente(s) inmediatamente.

3.2 El Distrito Escolar de Nebo prohíbe las novatadas o intimidación cibernéticas de alumnos o empleados por otros alumnos o empleados en cualquier tiempo o en cualquier lugar. El Distrito inculca que toda víctima de novatadas o intimidación cibernéticas, y todas otras personas con el conocimiento de novatadas o intimidación cibernéticas, que reporten el incidente(s) inmediatamente.

3.3 Ningún alumno o empleado puede involucrarse en una venganza contra un alumno, empleado, investigador, o ser cómplice de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento, humillación o venganza. El Distrito inculca a toda víctima de venganza, y todas otras personas con conocimiento de venganza, que reporten el incidente(s) inmediatamente.

3.4 Ningún alumno o empleado puede hacer una falsa acusación de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento, novatadas, o venganza contra un alumno o empleado.

4. REPORTANDO

Un alumno que sea víctima de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas, o venganza debería de informar a su maestro/a o cualquiera de sus administradores de su escuela. Un empleado que sea víctima de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas, o venganza deberá de informar a su supervisor. Un padre, maestro, o cualquier otro individuo quien está al tanto de la intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas, o venganza en la escuela deberá informar la administración de la escuela. En cumplimiento con la Ley de Utah (Ann., Sección 53A-11-908), un maestro o administrador de la escuela a quien se le ha dado una queja o de cualquier manera esta notificado del incidente de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o venganza, o represalias, deberá tan pronto como sea razonablemente posible, reportarlo al director o a su(s) designados. Cada incidente deberá de proveer la siguiente información: (a) el nombre del partido que se está quejando; (b) el nombre de la víctima (si se sabe); (d) la fecha y el lugar del incidente(s); y (e) y una declaración describiendo el incidente(s), incluyendo los nombres de testigos (si se saben). Las Formas de Reportes asociadas con la Póliza #GBEB, Hostigamiento y Discriminación del Empleado y Póliza #JDC, Hostigamiento y Discriminación del Alumno puede ser utilizado.

5. INVESTIGACIÓN

El director/supervisor o la persona designada, a quien se le ha hecho una queja de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas o venganza, es reportado, deberá inmediatamente investigar la queja. Si la víctima es un estudiante, los procedimientos que han sido dispuestos en la Póliza #JDC del Distrito Escolar de Nebo, Hostigamiento y Discriminación del Alumno con respecto a la investigación y resolución de quejas deberán ser seguidas. Si la víctima es un empleado, los procedimientos establecidos en la Póliza #GBEB del Distrito Escolar de Nebo, Hostigamiento y Discriminación del Empleado, debe ser seguidos. El investigador debe usar los formularios

aplicables referidos a continuación. En el evento que el director/supervisor o la persona designada encuentre que intimidación, intimidación cibernética, acoso, hostigamiento, o venganza ha ocurrido, él/ella debe tomar inmediata acción apropiada para terminar con ésta y dirigirse a los efectos de la víctima. El director/supervisor, o la persona designada, puede referir a la víctima al consejero de la escuela o psicólogo o a servicios apropiados de consejería por parte del Distrito, según corresponda. Todo acto de intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas, o venganza que constituya actividad criminal será inmediatamente reportado a la policía. Cualquier intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento, novatadas, o represalias que se encuentra siendo blanco a cierto individuo por su raza, color, religión, sexo, origen nacional, invalidez, y/o cualquier otra clasificación protegida por ley, es aún más prohibida bajo las leyes de antidiscriminación, es sujeto a procedimientos de cumplimiento del Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles. Al grado permitido por la ley estatal y federal, pólizas de Distrito, y derechos confidenciales y privados, y para asegurar la integridad de la investigación y acción correctiva, los padres o guardianes legales de un estudiante autor o víctima puede ser involucrado en el proceso de responder y resolver la conducta prohibida por esta póliza.

6. NOTIFICACION A LOS PADRES

De acuerdo a la Ley de Utah, Ann, Sección 53A-11a-203, cada administrador escolar que determina un incidente de intimidación, intimidación cibernética, acoso, hostigamiento, novatadas o represalias que hayan ocurrido deberá notificar al padre/guardián de cada uno de los estudiantes involucrados. Igualmente, cada administrador escolar deberá notificar al padre/guardián de cualquier estudiante que amenace con cometer suicidio. El administrador de la escuela que notifique al padre/guardián dentro de esta sección deberá mantener un registro verificando que el padre/guardián fue notificado. El registro debe contener, el día, la hora, forma de notificación, y el tipo de amenaza o incidente. El registro debe ser resguardado en acuerdo al Acto de Derechos de Familia, Educación y Privacidad (FERPA), 20 U.S.C. § 1232g, 34 C.F.R. Parte 99, La Ley de Utah Ann. Secciones 53^a-13-301 a 302, y la Póliza #JO del Distrito Escolar de Nebo, acerca de Registros de Estudiantes. Cada escuela debe proveer una copia del Registro de Estudiante si el estudiante la requiere. Si el estudiante se ha graduado y peticiona que el registro sea borrado, la escuela deberá borrar dicho registro.

7. DISCIPLINA

7.1 Cualquier alumno que esté involucrado con intimidación, intimidación cibernética, acoso, novatadas, o venganza, descrito aquí, está en violación de esta póliza y deberá ser sujeto a acción disciplinaria. Consecuencias deberán ser firmes y justas y que correspondan a la severidad de la infracción. Consecuencias continuas deberán ser utilizadas con intervenciones de implementación de comportamiento positivos y estrategias de apoyo. Acción disciplinaria puede incluir, pero no está limitada a suspensión; expulsión; solicitud de exclusión, o pérdida de participación en, actividades extracurriculares, disolución de un equipo, organización, u otro grupo; periodo de prueba; otro lugar educacional; y/o referido a autoridades en la delegación por actos criminales. Imponiendo tal disciplina, todos los hechos y circunstancias del incidente(s) deberán ser tomados en cuenta. Acción disciplinaria formal no podrá ser solemnemente basada anónimamente en un reporte de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento, o venganza. Procedimientos disciplinarios deben ser seguidos como puestos en la Póliza #JD, Disciplina y Conducta del Alumno por parte del Distrito Escolar de Nebo. Hasta el grado permitido por la ley estatal y federal, pólizas del Distrito, y derechos confidenciales y privados; los padres o guardianes legales de un alumno que es víctima de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento, novatadas, o venganza pueden ser generalmente informados sobre qué acción disciplinaria ha sido tomada en contra del autor(es), pero detalles específicas que tengan que ver con la acción disciplinaria del alumno son protegidas de descubrimiento como dicho en el Acto de Privacidad y Derechos Educativos Federales (FERPA).

7.2 Cualquier empleado que esté involucrado con intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento, novatadas, o venganza, descrita anteriormente, está en violación de esta póliza y deberá ser sujeto a acción disciplinaria, hasta e incluyendo la terminación de empleo.

Consecuencias deberán ser firmes y justas y corresponder a la severidad de la infracción. Empleados profesionales autorizados pueden ser referidos a la Comisión de Prácticas Profesionales de Consejería de Utah (UPPAC), con cualquier o toda la evidencia, para la investigación y posible acción disciplinaria contra autorización profesional. Actos criminales también pasarán a remisión a las autoridades. Procedimientos Disciplinarios deberán ser seguidos como aplicables en el Acuerdo de Empleados del Distrito, Memorándums de Entendimiento, y pólizas.

8. DISEMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza deberá ser puesta en la página de web del Distrito y también puede ser publicada en los materiales de registración del alumno, en los libretos del alumno e empleados, guías informativas del los padres, y otras publicaciones apropiadas de la escuela como dirigidas por el Distrito.

9. EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO

9.1 El Distrito Escolar de Nebo reconoce la importancia de educar a sus empleados y alumnos en cuanto a la prevención de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento, y venganza. A estos fines, el Distrito proveerá continuo entrenamiento y educación en estas áreas. Aviso de esta póliza será distribuida y entrenamiento anual será conducido para empleados y alumnos con respecto a: (a) como reconocer y estar al tanto de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento, y novatadas; (b) habilidades sociales e intervenciones; y (c) la implementación de intervenciones de comportamiento positivo y estrategias de apoyo. Entrenamiento deberá ser específico en las siguientes áreas:

9.1.1 Actos de agresión abierta, tal como una pelea física (ej., golpeando, empujando y pateando) y comportamiento verbal amenazador (ej., llamando nombres);

9.1.2 Agresión relacionada o indirecta, encubierto, o agresión social (ej., difundir chismes, intimidación, apoyando una amistad a asaltar otra persona, aislamiento social);

9.1.3 Intimidación o novatadas de cualquier naturaleza o con tonos sexuales; Y

9.1.4 Intimidación cibernética, (ej. Uso de correo electrónico, páginas de Internet, mandando mensajes de texto, llamadas entre tres personas, y otro tipo de agresión electrónica dentro o fuera de la escuela).

9.2 Antes de que cualquier empleado, alumno, o entrenador voluntario participando en un programa atlético patrocinado por el Distrito (curricular o extracurricular) o un club extracurricular de alumnos o actividades, un alumno, entrenador, o consejero debe de participar en un entrenamiento en prevenir intimidación y novatadas. Tal entrenamiento puede ser en colaboración con la Asociación de Actividades de Escuelas Preparatorias de Utah (UHSAA). Alumnos atletas y miembros de clubes estudiantiles extracurriculares deberán ser informados de actividades prohibidas bajo la ley de Utah y esta política y ser notificados de consecuencias posibles por violaciones. El Distrito deberá de proveer entrenamiento anual a todo nuevo alumno y empleados quienes están involucrados con tal programas atléticos y clubes de estudiantiles extracurriculares, y deberán proveer entrenamiento más reciente para todo tipo de alumno involucrado e empleados por lo menos una vez cada tres (3) años. El contorno de entrenamiento, horarios de entrenamiento, y listas de participantes o firmas deberán ser mantenidos por el Distrito o cada escuela, según corresponda, y provisto por la Oficina del Estado de Utah así lo pidan.

10. DERECHOS DE LA PRIMERA ENMIENDA

Nada contenido en esta política intenta infringir en el derecho de un alumno o empleado para poner en práctica su Derecho de la Primera Enmienda de libertad de expresión.

EXHIBICIONES

NINGUNAS

REFERENCIAS

Acto de Derechos de Familia, Educación y Privacidad (FERPA), 20 U.S.C. § 1232g, 34 C.F.R. Parte 99

Código Ann., de Utah §53A-11a-101, y siguientes.

Ley de Utah Ann. Secciones 53A-11A-101, y siguientes

Ley de Utah Ann. Secciones 53A-13-301 a 302

Código Ann., de Utah §76-9-201

Código Admin., de Utah R277-515

Código Admin., de Utah R277-609

Código Admin., de Utah R277-613

Póliza #CG del Distrito Escolar de Nebo – Computadora, Correo Electrónico, y Uso de Internet

Póliza #GBEB del Distrito Escolar de Nebo – Discriminación del Empleado y Hostigamiento

Póliza #JD del Distrito Escolar de Nebo – Conducta del Estudiante y Disciplina

Póliza #JDA del Distrito Escolar de Nebo – Ambiente Seguro de la Escuela

Póliza #JDC del Distrito Escolar de Nebo – Discriminación Estudiantil y Hostigamiento

Póliza #JDE del Distrito Escolar de Nebo – Aparatos Electrónicos de los Estudiantes

Carta de Russlynn Ali, Departamento de Educación de los EE. UU., Secretario Asistente para Derechos Civiles a Colegas: Hostigamiento y Intimidación (26 de Oct. del 2010) (“Carta de Estimado Colega”)

FORMAS

Registro de Notificación al padre o guardián del estudiante por incidentes de acoso, amenaza de suicidio

Lista de Verificación para la Investigación de casos de Intimidación, discriminación y/o acoso del Empleado.

Formulario de Queja de casos de Intimidación, discriminación y/o acoso del Empleado.

Formularia de Respuesta de casos de Intimidación, discriminación y/o acoso del Empleado.

Formulario de Testimonio de casos de Intimidación, discriminación y/o acoso del Empleado.

Formulario de Reporte de casos de Intimidación, discriminación y/o acoso del Empleado.

Lista de Verificación para la Investigación de casos de Intimidación, discriminación y/o acoso del Estudiante.

Formulario de Queja de casos de Intimidación, discriminación y/o acoso del Estudiante.

Formularia de Respuesta de casos de Intimidación, discriminación y/o acoso del Estudiante.

Formulario de Testimonio de casos de Intimidación, discriminación y/o acoso del Estudiante.

Formulario de Reporte de casos de Intimidación, discriminación y/o acoso del Estudiante.